

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Artesanías de Colombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar todos los servicios de cooartesanias, incluidas las actividades de educación, recreación y solidaridad.
3. Que los comités previstos en los estatutos tendrán, para su funcionamiento, un reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

RESUELVE

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- De conformidad a los fines, objetivos y principios establecidos en los Estatutos de Cooartesanias . El comité de Educación se regirá por el siguiente reglamento:

1. Informar y divulgar los principios de la educación cooperativa
2. Sensibilizar y capacitar a los asociados en relación de la doctrina, política y cultura del cooperativismo.
3. Formar líderes y dirigentes Cooperativistas.
4. Capacitar y formar a los dirigentes y funcionarios en los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la Cooperativa.
5. Detectar las necesidades sociales, culturales y educativas de los asociados a fin de satisfacer las expectativas de los mismos.
6. Organizar eventos de capacitación para Consejeros, asociados y funcionarios.
7. Promocionar el movimiento Cooperativo y la Cooperativa dentro de la comunidad Solidaria.
8. Incentivar la participación activa de los asociados en las actividades de Cooartesanias.
9. El Comité de Educación sancionará con una multa equivalente a un (1) día de Salario Mensual Legal Vigente, a los asociados que, sin justa causa, no asistan a las actividades educativas que programe la Cooperativa, a través del Consejo de Administración ó Comité de Educación.

PARAGRAFO: Este dinero será para aumentar el presupuesto del Comité de Educación.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2.- El Comité de Educación estará conformado por cinco (5) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser removidos o reelegidos. Hasta por un periodo en forma consecutivo.

ARTÍCULO 3.- La distribución de los cargos será potestad del Comité de Educación quienes nombrarán un (a) Coordinador y un (a) secretario (a).

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Comité de Educación de la Cooperativa multiactiva de Artesanías de Colombia. Tendrá como funciones las determinadas en la ley y los Estatutos y serán las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento, conforme a las disposiciones de la ley y los acuerdos cooperativos y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, dentro de los primeros noventa (90) días calendario a partir de su designación, el programa y necesidades en lo relacionado con el plan de educación y su respectivo presupuesto.
3. Promover la capacitación de los asociados para que adquieran nuevos conocimientos técnicos, administrativos que le permitan acceder con eficiencia a los cargos directivos de la Cooperativa.
4. Adelantar actividades tendientes a inculcar en los asociados los derechos y obligaciones como parte fundamental de Cooartesanias.
5. Adelantar la programación educativa en las áreas de:
 - a. Promoción -Formulación: La cual deberá proporcionar los elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de la Cooperativa Multiactiva de Artesanías de Colombia.
 - b. Capacitación: Orientada hacia el entrenamiento, en la administración y manejo de la Cooperativa Multiactiva de Artesanías de Colombia
6. La programación educativa comprenderá los siguientes niveles:
 - a. Básico: Tendiente a desarrollar el sentido de la solidaridad y la ayuda mutua en los asociados hábiles de Cooartesanias.

- b. Medio: En el cual se deben obtener herramientas, conocimientos y destrezas en las áreas de formación y capacitación, para el desempeño en cada una de las funciones propias de los órganos de administración y control de la organización Cooperativa.
 - c. Superior: En el cual se deben profundizar conocimientos, destrezas y habilidades en las áreas de capacitación e investigación con el objeto de alcanzar mayor eficiencia, desarrollando herramientas que permitan un mayor nivel de productividad, en el desarrollo eficaz de proyectos socioeconómicos, dentro de un enfoque empresarial.
7. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos, sobre el desarrollo de sus actividades y programas, lo mismo que a la Asamblea General Ordinaria.
 8. Enfocar la Educación Cooperativa a través de los servicios, que fortalezcan el sentido de pertenencia.
 9. Diseñar los programas de Educación cooperativa con base a diagnósticos apropiados.
 10. Promover visitas a otras cooperativas con el fin de intercambiar inquietudes y estrechar lazos de amistad.
 11. Desarrollar programas que permitan la divulgación de los servicios que presta Cooartesanías a sus asociados.
 12. Fomentar la lectura de los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
 13. Las demás que señalen las normas vigentes, estatutos y reglamento.

CAPÍTULO IV **DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 5.- El Comité de Educación de Cooartesanías, se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que las necesidades lo ameriten, previa convocatoria de su coordinador.

ARTÍCULO 6.- En caso de ausencia del coordinador del comité, los demás integrantes asistentes a la reunión designarán uno que lo reemplace.

ARTÍCULO 7.- De lo tratado en cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta suscrita por el coordinador y el secretario.

ARTÍCULO 8.- El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas estará conformado por tres (3) integrantes del comité. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 9.- Son funciones del coordinador del comité de educación:

1. Ejercer la representación del comité de educación.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los Estatutos y del Consejo de Administración, en cuanto a objetivos y actividades relacionadas con la educación cooperativa.
3. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de educación.
4. Firmar las actas del comité de Educación y los comunicados que remita dicho comité a los asociados.
5. Participar en las reuniones o jornadas que el Consejo de Administración programe con relación a la educación cooperativa.
6. Orientar las actividades encomendadas a los (a) miembros del comité de educación.
7. Coordinar el cumplimiento del plan anual de las actividades de Educación, conforme al presupuesto aprobado en la Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10.- Funciones del secretario (a) del Comité de Educación:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Educación.
2. Firmar junto con el coordinador las actas del Comité de Educación.
3. Llevar al Consejo de Administración las actas debidamente firmadas y aprobadas.
4. Las demás que determine el Comité de Educación, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 11.- Funciones de los miembros del Comité de Educación.

1. Participar en la elaboración, del presupuesto, ejecución y evaluación del plan anual de educación de la cooperativa
2. Asistir regularmente a las reuniones del comité, jornadas de trabajo y otras actividades programadas por la cooperativa.
3. Reunirse las veces que fueren necesarias para la formulación, ejecución, supervisión, evaluación de los programas de educación.
4. Desempeñar otras actividades que le asigne el Comité de Educación, de acuerdo con los objetivos, atribuciones y funciones del comité, señaladas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

REUNIONES Y UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los recursos financieros disponibles para adelantar los programas de Educación cooperativa serán los obtenidos por:

1. El saldo del fondo de Educación a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
2. El veinte (20%) de los excedentes Cooperativos del ejercicio económico.
3. Los auxilios y donaciones recibidas para los eventos de Educación cooperativos.
4. Las sumas adicionales que destine la Asamblea General de asociados.
5. Otros ingresos derivados de la realización de actividades específicas que tenga por objetivo la educación cooperativa.

ARTÍCULO 13.- La utilización de los recursos Económicos. Los recursos de fondo de Educación se podrán utilizar en las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos o actividades que tenga por objeto la formación, teórica y práctica de los asociados en lo relacionado con la educación del sistema solidario.
2. Elaboración o compra de cartillas, folletos, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tenga por objetivo la formación y capacitación de todos los asociados.
3. La elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de los cooperados.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos, científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la Supersolidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajuste a los principios y filosofía del sector cooperativo.
5. Adquisición de activos fijos o bienes, ya sean estos inmuebles, muebles y equipos que tenga por objeto principal dotar a las actividades de educación cooperativa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GERERALES

ARTÍCULO 14.- Se considera fundamental la lectura cooperativa en toda reunión del Comité de Educación y lo mismo se recomendara en las reuniones del Consejo y cada uno de los comités que hagan parte de cooartesanias, los temas se pueden sugerir a través del comité de educación.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de las funciones como miembro activo del Comité de Educación, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a los Estatutos de Cooartesanias.

ARTICULO 16.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Artesanías de Colombia, en reunión celebrada el día 3 de Octubre de 2012, según consta en el acta No 689, rige a partir del 26 de Octubre de 2012, y deroga todas las resoluciones, reglamentos, acuerdos y disposiciones anteriores que le sean contrarias.

CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ FÚNEME
Presidente del Consejo de Administración

BLANCA NUBIA PAEZ RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo de Administración